

A Y U N T A M I E N T O

D E

**LA PUEBLA DE ALMORADIEL
(Toledo)**



**REGLAMENTO MUNICIPAL
DE HONORES
Y DISTINCIONES**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I

OBJETO.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos – sobre todo de servicio a este municipio y a su ciudadanía-, cualidades y circunstancias singulares que concurran a los galardonados, ya sean personas físicas o jurídicas.

Artículo 2.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tiene carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico, a excepción de los casos de “Hijo Adoptivo” o “Hijo Predilecto”, quedando éstos al criterio discrecional de la Corporación Municipal, como después se indica.

Artículo 3.- Ningún distintivo honorífico ni nombramiento, podrá ser otorgado a personas que desempeñan altos cargos de la Administración, respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de la jerarquía, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos. Ni tampoco a personas que desempeñan cargos políticos o administrativos en activo, dentro de nuestra propia administración local.

CAPÍTULO II

DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICAS

Artículo 4.- El ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel crea la medalla y la llave de la localidad, y con ellas el Diploma acreditativo.

Artículo 5.- Con la medalla se premiará el especial mérito, beneficios señalados o servicios extraordinarios a la Puebla de Almoradiel y / o a sus gentes. Llevará en su anverso el Escudo Municipal y en el reverso el nombre de la persona o entidad distinguida, y en la fecha de concesión.

Artículo 6.- Con la llave de la localidad se premiará a los personajes egregios e ilustres que visten nuestro pueblo y suponga un reconocimiento o especiales

beneficios para el municipio. Llevará grabada en una cara la leyenda: **“Llave de la localidad de La Puebla de Almoradiel”, y en la otra cara: “A Don/Doña.....**

CAPÍTULO III

DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 7.- El pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de **“Hijo predilecto”** o **“Hijo Adoptivo”** del pueblo y también de **“Miembro honorario”** el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades, y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

Artículo 9.- En los nombramientos de los miembros honorarios de la Corporación, no otorgarán en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la corporación, pero el Alcalde o el Ayuntamiento podrán reconocer e incluso encomendar tareas representativas, a las personas así distinguidas.

Artículo 10.- Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación, no otorgarán en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde o el Ayuntamiento podrán reconocer e incluso encomendar tareas representativas, a las personas así distinguidas.

CAPÍTULO IV

OTRAS DISTINCIONES HONORÍFICAS.

Artículo 11.- El pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal, con el nombre de una persona o entidad, reconocimiento con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios, a favor del Municipio, de la Comunidad y/o de la Sociedad en general.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12.- Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo procedimiento que se iniciará por decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa, o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la

Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de Entidades Locales de reconocido prestigio.

Artículo 13.- En el decreto de iniciación se nombrará el Instructor y Secretario que hayan de tramitarlo, creándose al efecto una Comisión Especial de Estudio presidida por el Alcalde o persona en quien delegue, que valore los méritos de las personas o entidades propuestas. De la formarán parte los Concejales, en número proporcional a su representación en el Ayuntamiento, pudiéndose incorporar a ella, a propuesta de la Alcaldía, otras personas de opinión autorizada al respecto.

Artículo 14.- El Instructor del procedimiento ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos de la persona o entidad en cuestión, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican a la propuesta inicial.

Artículo 15.- Finalizadas las actuaciones, para las que se fija el plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuestas de resolución, remitiendo el expediente con todo lo actuado al Pleno de Corporación. Éste necesitará el voto favorable de la mayoría cualificada legal de sus miembros, para la validez del acuerdo adoptado, otorgando los distintivos o nombramientos que fueren propuestos.

Artículo 16.- El Ayuntamiento, a partir de la aprobación de este Reglamento, creará un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos, donde se irán inscribiendo los otorgados.

Artículo 17.- La entrega de las distinciones y nombramientos, se llevará a cabo en lugar de la población que se decida, atendiendo a facilitar la concurrencia general del vecindario de La puebla de Almoradiel, con asistencia del pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

Artículo 18.- Previo procedimiento que se instará con las mismas características y garantía que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona o entidad galardonada, si ésta modificara tan profundamente su anterior conducta, que sus actos posteriores la hicieran indigna de figurar entre los galardonados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de dieciocho artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 2 de Abril de 1985.